

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificada con la cedula de ciudadanía No. **2000.011.575**, ostentando la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7341-2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO #2
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280 - 251703
Área del predio según Certificado de Tradición	13.147.60m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	14502.50m ²

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°27'55.854"N, Long: 75°44'47.256"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'56.3112"N, Long: 75°44'47.6808"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	25.21m²
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.026L/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-621-16-10-2024** del día 16 de octubre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 22 de octubre de 2024 mediante radicado 014686 a la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Ambiental y Geógrafa **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de noviembre del año 2024 al predio denominado **1) LT CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El sistema no se encuentra destapado

La arrendataria sufre de la columna y no puede abrir el sistema.

Observación:

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Las tapas son de concreto y hierro. Se destapan por 2 o 3 personas.

Al final de la visita se logró hacer la toma de las medidas del sistema.

- TG -> dimensiones 1.50 m ancho X 1m largo, 0.5 m altura
- TS -> cuenta con dos compartimientos 0.70m largo X 1m ancho, ambos con una profundidad de 1.50m
- FAFA -> 0.75m largo X 1m ancho, borde libre 0.15m no se aprecia el material filtrante, pero si tiene pozo de absorción, 1.60m de diámetro.

El predio consta de 10 habitaciones, 3baños, 2 cocinas, 1 lavadero y viven 4 personas.

En el momento de la visita se encuentra lloviendo fuertemente.

Que para el día 19 de noviembre del año 2024, la Ingeniera ambiental y Geógrafa **EVELYN GUZMAN**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 502 de 2024

FECHA:	19 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Caroline Bibian Madrid
EXPEDIENTE N°:	7341 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Julio del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-621-16-10-2024 del 16 de octubre de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 14686 del 22 de Octubre de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 19 de noviembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO #2
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280 – 251703
Área del predio según Certificado de Tradición	13.147.60m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	14502.50m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda Principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°27'55.854"N, Long: 75°44'47.256"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'56.3112"N, Long: 75°44'47.6808"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	25.21m²
Caudal de la descarga STARD vivienda	0.026L/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

- 1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**
 La actividad generadora del vertimiento es de una 2 vivienda campestres, y habitaciones propuestas en un predio rural.
- 2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**
 Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las viviendas, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico



RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

convencional, compuesto por 1 trampa de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 15 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.56m ancho X 1.12m largo X 0.60m de altura útil para un volumen final construido de 380 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería con dos (2) compartimientos, compartimiento 1 posee dimensiones de 0.89m ancho X 1.19m largo y el compartimiento 2 sus dimensiones son 0.89 ancho X 0.59m de largo, ambos con una altura útil de 1.50m y para un volumen final construido de 2700 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería el cual posee dimensiones de 0.70m de largo X 1m de ancho, y 0.15m de borde libre, con un volumen final fabricado de 1100 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.87min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 25.21m². Con dimensiones de 1.5m de diámetro y 4.6m de profundidad.

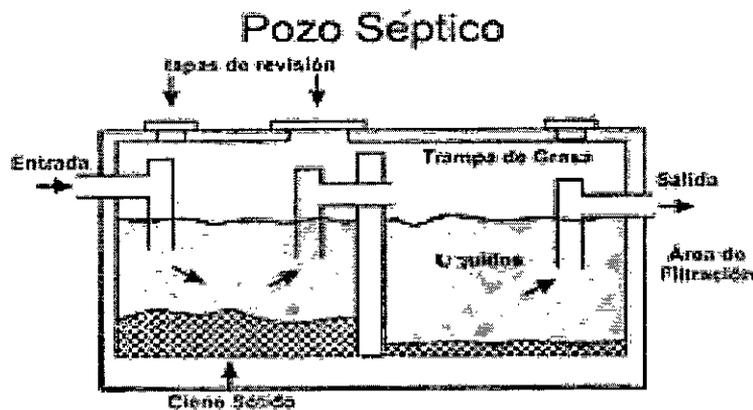


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 19 de noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Evelyn Guzman Jimenez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El sistema no se encuentra destapado
- La arrendataria sufre de la columna y no puede abrir el sistema

**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO
EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES
ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Al final de la visita se logró hacer la toma de las medidas del sistema
- TG: dimensiones 0.5m ancho, X1m largo, 0.5 m altura.
- TS: Cuenta con dos (2) compartimentos, Compar 1: 1.20m largo X 1m ancho, compartimiento 2: 0.70m X 1m ancho, ambos con una profundidad de 1.50m
- FAFA: 0.75m Largo X 1m de ancho, borde libre de 0.15m, tenía material filtrante pero no se apreció bien su material. Pero si existe.
- Pozo de absorción: 1.60m de diámetro
- El predio consta de 10 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 lavadero y viven 4 personas
- En el momento de la visita se encontraba lloviendo fuertemente.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD, se observa que funciona adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

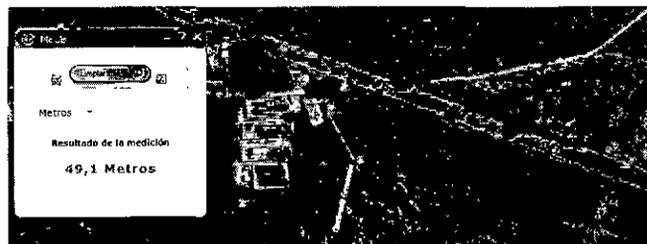
La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° (sin información) el 01 de octubre de 2024 por subdirector del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251703, y ficha catastral 630001000300000000204500000000 se encuentra en suelo sub urbano del municipio:

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), y fuera del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2ª. Se observa cuerpo de agua cercanos al predio, el cual se encuentra a mas de 30m de distancia de la ubicación de la vivienda y la disposición final, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. Del decreto 1076 de 2015 Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4

8. OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7341 - 24 Para el predio 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO #2 de la Vereda Armenia del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-251703 y ficha catastral Sin información, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para las viviendas construidas en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 15 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO
EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES
ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- *El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 25.21m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'56.3112"N, Long: -75°44'47.6808"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1670 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera ambiental Evelyn Guzman en el concepto técnico **CTPV-502 del 19 de noviembre de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda construida.

Que en este sentido, la propietaria han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad**

**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO
EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES
ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de regulación y Control Ambiental, realiza análisis al certificado de tradición del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, se desprende que cuenta con fecha de apertura del 14 de abril

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de 2023, y cuenta con una cabida de **13.147.60 MTS²**, por lo cual se da cumplimiento a las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y en materia de densidades para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023 y en el caso de estudio por tratarse de un predio en suelo Suburbano, de igual manera es compatible para vivienda campestre, tal y como lo indica el concepto de usos de suelo N° DP-POT-6589, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación, Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁹⁸

NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

¹⁹⁸ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-485-10-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el predio **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN**

**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORMACION, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA PARA MÁXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificado con cédula de ciudadanía N° **2000.011.575**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del**

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por quince (15) contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-251703** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, propiedad de la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificada con cédula de ciudadanía N° **2000.011.575** propuesto por:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las viviendas, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, compuesto por 1 trampa de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 15 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.56m ancho X 1.12m largo X 0.60m de altura útil para un volumen final construido de 380 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería con dos (2) compartimientos, compartimiento 1 posee dimensiones de 0.89m ancho X 1.19m largo y el compartimiento 2 sus dimensiones son 0.89 ancho X 0.59m de largo, ambos con una altura útil de 1.50m y para un volumen final construido de 2700 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería el cual

**RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

posee dimensiones de 0.70m de largo X 1m de ancho, y 0.15m de borde libre, con un volumen final fabricado de 1100 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.87min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 25.21m². Con dimensiones de 1.5m de diámetro y 4.6m de profundidad.

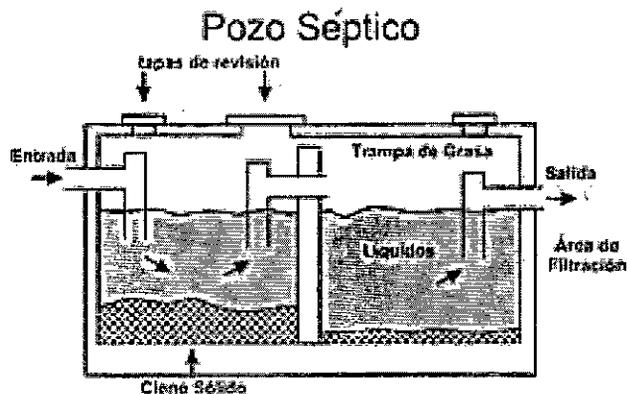


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAF.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-502 del 19 de noviembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior**

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificado con cédula de ciudadanía N° **2000.011.575**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION** para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-502 del 19 de septiembre de 2024:

- 1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, rios, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificada con cédula de ciudadanía N° **2000.011.575**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**; que, de

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO
EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES
ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las *normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales*.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

RESOLUCION 3097 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2 UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA QUINCE (15) CONTRIBUYENTES ENTR PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CAROLINE BIBIAN MADRID** identificado con cédula de ciudadanía N° **2000.011.575**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT CORREDOR VIAL SUBURBANO EL CAIMO # 2** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251703** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **2020serviciolatino@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

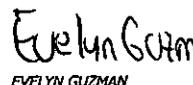
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

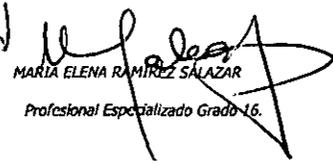
ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


MAGIVOLIA BERNAL MORA
Abogada SRCA CRQ.


JEISSON BERNAL MORA
Profesional Universitario Grado 10


EVELYN GUZMAN
Ingeniera ambiental SRCA.


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16.